

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, Septiembre 16 de 2021. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1534
RADICACIÓN: 2021-00623-00
CALI, SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que se encuentra precluido el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y ordenarse su archivo, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, instaurada por LUZ ANGELA CALDONO SOLANO.

SEGUNDO: ARCHIVESE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la Dra. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.061.812.021 expedida en Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. 354.227 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

